

**Fallo**

1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*

2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

---

**Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2009 —  
Applied Microengineering/Comisión**

**(Asunto T-387/09)**

(2009/C 312/50)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Applied Microengineering (Didcot, Reino Unido)  
(representantes: P. Walravens y J. De Wachter, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2009, que ordena la recuperación de un importe de 258 560,61 euros más intereses.

— Que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante la presente demanda la demandante solicita la anulación de la Decisión de la Comisión C(2009) 5797, de 16 de julio de 2009, relativa a la recuperación de determinado importe más los intereses debidos por la demandante en el marco de los proyectos IST-1999-11823 FOND MST («Formación de una nueva estructura de diseño para MST») e IST-2000-28229 ANAB («Valoración de un nuevo nexo electrostático»), financiados en virtud del programa específico para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en la sociedad de la información fácilmente accesible a los ciudadanos (1998-2000).

La demandante expone siete motivos en apoyo de sus pretensiones.

En primer lugar, sostiene que la Comisión ha incurrido en un vicio sustancial de forma al no tramitar un procedimiento de auditoría completo y apropiado. La demandante afirma que la Comisión no le informó del inicio del procedimiento de auditoría, ni de su terminación, ni consideró las objeciones formuladas por la demandante. La demandante alega además que la Comisión vulneró su derecho de defensa y el principio de buena administración y el deber de diligencia.

En segundo lugar la demandante mantiene que la acción de la Comisión había precluido, al menos respecto a los pagos realizados más de cinco años antes de la iniciación oficial del procedimiento de auditoría.

En tercer lugar la demandante alega que la Comisión cometió errores manifiestos de apreciación al aplicar la errónea interpretación por parte del auditor de las reglas relativas a los costes subvencionables.

En cuarto lugar mantiene que la Comisión infringió derechos sociales fundamentales y el derecho a una justa retribución al aceptar salarios por hora de los trabajadores inferiores al salario mínimo.

En quinto lugar la demandante alega que la Comisión vulneró el principio de protección de la confianza legítima en que el método operativo de los costes laborales medios, propuesto por la demandante, era válido, y en que los «objetivos de salario» se considerarían como una práctica aceptable del contratante.

En sexto lugar afirma que la Comisión incumplió su obligación de motivación ya que se basó plenamente en el informe de auditoría, sin considerar las observaciones de la demandante ni su solicitud de reapertura del procedimiento de auditoría.

Por último la demandante sostiene que la Comisión infringió el principio de buena administración y el deber de diligencia al enviar escritos a una dirección errónea y no verificar las alegaciones expuestas por la demandante.

---

**Recurso interpuesto el 22 de junio de 2009 —  
Labate/Comisión**

**(Asunto T-389/09)**

(2009/C 312/51)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Kay Labate (Tarquinia, Italia) (representante: I. Forrester, QC)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que la Comisión se ha abstenido de pronunciarse, en el sentido del artículo 232 CE.

— Que se ordene a la Comisión adoptar cualquier medida necesaria para dar cumplimiento a la resolución del Tribunal de Primera Instancia.

- Que se reconozca una prioridad adecuada al presente recurso, de forma que se evite sobrecargar la actividad judicial con una solicitud formulada por separado encaminada a lograr que este asunto se tramite por la vía de urgencia y se pueda dictar la correspondiente sentencia en un plazo de seis semanas.
- Que se adopte cualquier otra resolución que el Tribunal de Primera Instancia pueda considerar oportuna a su prudente arbitrio.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas del presente recurso.

### Motivos y principales alegaciones

El 20 de febrero de 2009, la demandante presentó una solicitud formal al amparo del artículo 232 CE que tenía por objeto que la Comisión adoptara una decisión en la que se reconociera el origen profesional del cáncer de pulmón de que estaba aquejado su difunto marido con arreglo al artículo 73 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y de la Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Dado que la Comisión no ha adoptado ninguna decisión ni se ha pronunciado al respecto dentro del plazo señalado, la demandante solicita al Tribunal de Justicia que declare que la Comisión ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 90 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y del artículo 23 de la Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad profesional de los funcionarios de las Comunidades Europeas al no haber adoptado una decisión dentro de un plazo razonable acerca de la solicitud de reconocimiento de la enfermedad profesional de su marido, por lo cual ha incurrido en una omisión en el sentido del artículo 232 CE.

---

### Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2009 — HSE/Comisión

(Asunto T-399/09)

(2009/C 312/52)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

**Demandante:** Holding Slovenske elektrarne d.o.o. (HSE) (Ljubljana, Eslovenia) (representante: F. Urlesberger, abogado)

**Demandada:** Comisión de las Comunidades Europeas

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el artículo 1, letra g), de la Decisión impugnada, en la medida en que dicho precepto declara a la parte demandante responsable de una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- Que se anule el artículo 2, letra i), de la Decisión impugnada.
- Con carácter subsidiario, que se reduzca la multa impuesta a la demandante en el artículo 2, letra i), de la Decisión impugnada.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la parte demandante solicita la anulación de la Decisión de la Comisión de 22 de julio de 2009 (asunto n.º COMP/39.396 — Reactivos de calcio y magnesio para las industrias del acero y del gas), en la medida en que la Comisión declaró a la demandante responsable de una infracción continuada del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo por prácticas de reparto de mercados, asignación de clientes, fijación de precios e intercambios de información comercial sensible entre los proveedores de carburo de calcio y granulados de magnesio. Con carácter subsidiario, la demandante solicita que se reduzca la multa que se le ha impuesto.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante afirma que la Comisión infringió el artículo 81 CE y el Reglamento (CE) n.º 1/2003 al haber cometido los siguientes errores de Derecho:

En primer lugar, la demandante afirma que la Comisión no puede hacerle responsable de la actitud observada por TDR Metalurgija d.d. (TDR) con respecto a ella, por cuanto HSE y TDR en ningún caso han formado una única entidad económica. A falta de una presunción *iuris tantum* de responsabilidad de la demandante (tal presunción tan sólo podría aplicarse si HSE hubiese sido propietaria del 100 % del capital de TDR), la Comisión no ha logrado acreditar que HSE ejerza realmente un control decisivo sobre TDR.

En segundo lugar, la demandante alega que la Comisión aplicó erróneamente a todas las partes un incremento del 17 % en el importe básico de la multa con fines disuasorios. En opinión de la demandante, la Comisión debería haber tenido en cuenta que no se halla justificado un factor de disuasión por lo que atañe a HSE, puesto que la propia Comisión había decidido no sancionar a la principal entidad infractora TDR (para la que sí podría haber sido adecuado un importe disuasorio) y ya que la demandante no estaba directamente involucrada en un comportamiento contrario a la competencia.

En tercer lugar, la demandante sostiene que la Comisión pasó por alto las circunstancias atenuantes al fijar el importe de la multa, pues no tuvo en cuenta que la demandante había incurrido, a lo sumo, en mera negligencia al no haber controlado suficientemente las actividades comerciales de TDR a fin de evitar una infracción del Derecho de la competencia. Además, la demandante afirma que la Comisión debería haber tenido en cuenta, como circunstancia atenuante, el hecho de que se le habían «impuesto» a la demandante, mediante una decisión política del Gobierno esloveno, las prácticas colusorias observadas por la entidad TDR y que la demandante ni había decidido adquirir TDR ni había resuelto influir en sus prácticas comerciales de cara a una participación en un cártel.